



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 515 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 18 SEP 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el expediente N° 373-2014-GGR sobre nulidad de oficio de proceso de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 1227-2014-GR PUNO/ORO/OASA-AP de fecha 11 de septiembre del 2014, comunica el error existente en los Términos de Referencia (en adelante, TDR) contenidos en las Bases del proceso de selección AMC N° 122-2014/GR PUNO, convocado para la colocación de laminado y contrazócalo de madera para Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional", debido a que el área de programación habría enviado Especificaciones Técnicas de adquisición de los bienes y no los TDR para la prestación del servicio;

Que, de la revisión de los TDR contenidos en las bases, se aprecia que son para la contratación del suministro de Madera Águano 4" x 3/4 + 1/4, Rodón de para Contrazócalo y no para la colocación de laminado y contrazócalo de madera, lo cual evidencia la contradicción entre el objeto del proceso de selección y los Requerimientos Técnicos Mínimos (en lo sucesivo, RTM) contenidos en la sección específica de las Bases;

Que, en tal sentido, existe, a todas luces, contradicción entre el objeto del proceso de selección, que es la prestación del servicio de colocación de laminado y contrazócalo de madera y los RTM, que es la adquisición de Madera Águano 4" x 3/4 + 1/4, Rodón de 3/4" para Contrazócalo, vicio que no fue advertido durante el trámite del proceso de selección, sino recién, previo a generarse la Orden de Compra-Guía de Internamiento, por la Unidad de Adquisiciones;

Que, de lo expresado anteriormente, el artículo 56° de la LCE, modificado por Ley N° 29873, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato.";

Que, como se podrá apreciar, al existir la referida contratación, se prescindió de las normas esenciales del procedimiento, puesto que se otorgó la Buena Pro, con presencia del vicio de contradicción detallado anteriormente, que puede ser subsanado en la etapa de convocatoria, considerando además que, ni la entidad y ni los participantes advirtieron el vicio en su momento;

Que, en consecuencia, al existir contradicción entre el objeto de contratación y los RTM, asimismo que, no se generó la Orden de Compra - Guía de Internamiento y que tal error puede ser subsanado, corresponde al Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, dado que la referida contradicción, vulnera las normas esenciales del procedimiento, causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley; y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 515 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 18 SEP 2014

Estando a la Opinión Legal N° 586-2014-GR PUNO/ORO de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

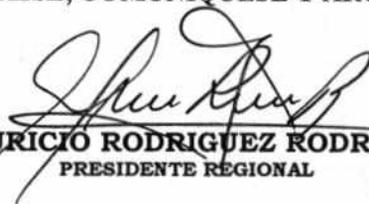
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección AMC N° 122-2014/GR PUNO, convocado para la colocación de laminado y contrazócalo de madera para Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, en mérito a ello, el Comité Especial, deberá proseguir con el trámite de las siguientes etapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación para que conjuntamente con la presente resolución sean entregados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL